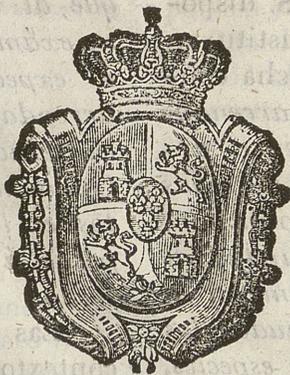


Núm. 132.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Noviembre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas por la cual se prescriben reformas para las condiciones tercera y veinte del pliego que sirve de base á las subastas y arrendamientos de los derechos de Consumo.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

Una de las principales miras que se ha llevado esta Direccion al tomar anualmente la iniciativa en el arreglo de los encabezamientos con los pueblos por los derechos de consumo sobre especies determinadas, y en el de los arriendos de los mismos derechos en su caso, ha sido la de llegar al perfeccionamiento y uniformidad posibles en la administracion de un ramo, tan complicado y trascendental de suyo, como ocasionado á quejas y reclamaciones, si en vez de proceder, lo mismo los Ayuntamientos que las oficinas, con sujecion á lo que las instrucciones y órdenes vigentes determinan, y á lo que su bien entendido espíritu requiere, lo hacen por distintos y aun contrarios fines, ó sin tener en cuenta el pensamiento que debe presidir á las gestiones respectivas, que es la regla segura para conseguir el objeto de un modo justo y acertado en negocios de tan reconocido interés.

Con las prevenciones hechas en la órden circular de 12 de Agosto último, y sobre todo con las que se hicieron por motivos análogos en 27 de Julio de 1847, 14 de Agosto y 1.º de Octubre de 1848 que en aquella se citan, creía la Direccion haber adelantado en su propósito lo suficiente para no tener que dictar reglas nuevas por este año; pero habiendo recibido recientemente varias consultas, promovidas, unas por celosos Administradores del ramo, y otras por reclamaciones de algunos Ayuntamientos y arrendadores, se apresura á dar á conocer sus resoluciones, no solo por las reformas convenientes que con ellas se intro-

ducen en determinadas reglas administrativas, sino por lo que importa que el servicio se desempeñe de una manera uniforme en todas partes.

A tres objetos se han concretado las consultas indicadas: 1.º A la inteligencia que deberá darse y á la latitud que convendrá fijar á la condicion tercera del pliego circulado en 1.º de Octubre de 1848 para las subastas y arrendamientos de los derechos sobre consumo en la parte que dicha condicion se refiere á la recaudacion de arbitrios. 2.º A la reforma que la experiencia aconseja introducir, si no en el principio que encierra, en los términos en que se halla redactada la condicion veinte del mismo pliego, referente á la exclusiva en las ventas al por menor de las especies. Y 3.º A que se dé una regla terminante, á la cual se atengan los Ayuntamientos como requisito imprescindible, antes de proceder á las subastas para los arriendos parciales ó totales de los derechos.

Por la citada condicion tercera se establece que el arrendatario recaude, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios que esten concedidos ó se concedan al Ayuntamiento *con destino á objetos locales*. Esta calificacion de *locales*, que es la misma que se halla consignada en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dado pretexto á algunos arrendatarios para resistirse á recaudar los arbitrios llamados *provinciales*, fundándose en que á *objetos locales* solo pueden referirse los arbitrios denominados *municipales*. Y aunque la Direccion entiende que el asidero á que dichos arrendatarios se acogen, mas que un motivo fundado de resistencia, es un pretexto para eludir una parte de sus compromisos, quiere sin embargo que desaparezca toda duda. Las buenas reglas administrativas consignadas en el mencionado Real decreto y en la Instruccion de 8 de Junio de 1847 exigen, para los pueblos arrendados, que en union precisamente con los derechos de la Hacienda y por el mismo arrendatario, se recauden todos los arbitrios que se hallen concedidos ó se concedan sobre el consumo de especies

determinadas. Por lo tanto se servirá V. S. disponer que para los arriendos nuevos se sustituyan los términos en que se halla redactada dicha condicion con los que siguen: *Recaudará el arrendatario desde el día en que principie á correr el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que esten concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquier época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que se concedan sobre las propias especies, entregando al Ayuntamiento, en ambos casos, la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma prescrita por el artículo 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

El deseo manifiesto de esta Oficina al circular en Octubre del año último el pliego de condiciones para las subastas, fué de que los arriendos se verificaran por tres años; pero no que en casos dados y cuando no se pudiera pasar por otra cosa, se dejasen de hacer por plazos mas cortos, pues que la Instruccion lo permite. Así es que la fijacion previa de precios para el caso de la exclusiva en la venta al por menor de las especies, si bien no produciria grandes inconvenientes en los arriendos por solo un año, sacando todo el partido á que legítimamente se presta la condicion veinte, aun en los términos en que está escrita, los puede ocasionar de mucha entidad, lo mismo para los pueblos que para los arrendadores, si en vez de á uno se extiende la obligacion á dos ó tres años.

Para obviar pues los inconvenientes indicados y evitar los perjuicios que de ellos resultarian, cualquiera que sea el plazo que se estipule á los arriendos, ha creido necesario esta Direccion introducir en la condicion veinte una reforma que, sin alterar la esencia del pensamiento que encierra, permita acomodarla á lo que la justicia, la equidad y la conveniencia aconsejan. La nueva condicion que sustituirá á aquella es la siguiente. *En el caso de que la subasta se verifique con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies, se sujetará el arrendatario á los precios que, por unidades de cuartillo ó libra, estarán calculados y fijados de antemano por el Ayuntamiento para cada una de las mismas especies, bajo las bases del importe de ellas en la primera compra, del de los gastos de conduccion, mermas y vendaje, y del de los derechos y arbitrios establecidos. = Se rectificará el precio de cada especie por una sola vez en cada año, eligiendo para ello las épocas naturales en que el valor acostumbra á subir ó bajar de una manera notable con relacion á las demas, y sirviendo de tipo á la rectificacion lo que en alza ó baja corresponda á las ventas al por menor, por lo que resulte en las que se verifiquen al por mayor. = Tanto los precios y los cálculos que hubiere hecho el Ayuntamiento, como los pormenores de los unos y de los otros, y las épocas que se elijan y fijen para las rectificaciones, estarán de manifiesto en los actos de subasta en un certificado*

que al efecto expedirá la Administracion, previo su exámen y conformidad, cuyo certificado se unirá al expediente, celebrándose despues el contrato de arrendamiento con la clasificacion de lo que en los expresados conceptos corresponda á cada especie. = Con un mes de anticipacion se anunciarán por edictos en los pueblos los días en que habrán de empezar á regir los precios rectificados y hasta qué fecha.

Las dos novedades que se introducen en el contexto literal de las condiciones citadas, servirán de gobierno á la Administracion de Contribuciones indirectas, á los Ayuntamientos y á los arrendadores, ya lo sean estos de la Hacienda, ya de los Ayuntamientos, para acomodar á ellas, no solo los encabezamientos y arriendos que de nuevo y para lo sucesivo se celebren, sino los que rijan en la actualidad y se hallen en los casos respectivos de las reformas.

La Instruccion vigente de consumos tiene determinados los medios de que se pueden valer los Ayuntamientos para hacer efectivos sus cupos, y el orden de preferencia que se debe dar á los mismos medios. De la simple lectura de los artículos de dicha Instruccion que tratan del asunto, se deduce la clase de documentos que las municipalidades deben unir á los expedientes respectivos, para justificar de un modo completo, que no deje duda, haber cumplido las prescripciones de la ley. Tal es una certificacion de las actas literales que deberá expedirse y autorizarse por las personas ó funcionarios del Ayuntamiento á quienes estan cometidas la expedicion y autorizacion de semejantes documentos, en la que se acredite haber intentado los medios referidos por el orden riguroso de preferencia que les está marcado, y haber intervenido en las diversas operaciones los vecinos ó las clases de estos, á quienes en sus casos respectivos concede la misma Instruccion tales derechos. Mas como á pesar de todo, hay muchos Ayuntamientos que descuidan revestir con tan indispensable requisito los expedientes que instruyen y someten á la aprobacion de las Intendencias, forzoso es prevenirles el cumplimiento de su deber en los términos que quedan referidos, conminándolos con la anulacion de dichos expedientes y con obligarlos á instruirlos de nuevo en caso contrario, sin perjuicio de hacerlos responsables de las consecuencias de la falta.

Lo que comunico á V. S. por acuerdo de la Direccion; previniéndole por último se sirva disponer lo conducente á fin de que se le dé publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, y pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los pueblos y arrendatarios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimientos y particulares á quienes interese. Valladolid 26 de Octubre de 1849. = Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

No habiendo concurrido licitadores al remate anunciado en los Boletines 11, 13 y 15 del próximo pasado Setiembre, y en el del día 20 del presente para la venta de las casas antiguo Hospital de Dementes número 38 de la calle de Orates de esta Ciudad, y la número 8 de la calle del Leon de la Catedral; he dispuesto señalar el día 25 del próximo venidero mes de Noviembre para nueva subasta que se celebrará en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los que deseen hacer postura á dichas casas. Valladolid 30 de Octubre de 1849. = Juan de Perales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputación provincial ha dispuesto que el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, tenga efecto en el Salon de sus sesiones el remate del Portazgo del Puente de Valdestillas, bajo el pliego de condiciones que hasta entonces estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse de las bases acordadas por S. E. Valladolid 1.º de Noviembre de 1849. = El Presidente, Juan de Perales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se venden en público remate varios terrenos Concegiles del pueblo de Valdunquillo, divididos en 44 suertes, su total cabida de 135 celemines y 16 estadales, tasados en 281 rs. en renta y 5,541 en venta, segun por menor resulta del expediente instruido al efecto. La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno político y Casa Capitular en Valdunquillo el día 8 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana. Valladolid Noviembre 1.º de 1849. = Juan de Perales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se venden en publico remate varios terrenos de Propios del pueblo de Renedo, divididos en 10 suertes, su total cabida de 272 obradas, tasadas en 16,826 rs. en venta, segun por menor resulta del expediente instruido al efecto. La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno político y Casa Capitular de Renedo el 8 de Diciembre próximo á las diez de su mañana. Valladolid 1.º de Noviembre de 1849. = Juan de Perales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se venden en

público remate varios terrenos de Propios del pueblo de Renedo, divididos en seis quijones, su total cabida de 131 obradas y 368 estadales, tasados en 2,768 rs. en renta y 70,304 en venta, segun por menor resulta en el expediente instruido al efecto. La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno político y Casa Capitular de Renedo el día 8 de Diciembre próximo á las diez de su mañana. Valladolid Noviembre 1.º de 1849. = Juan de Perales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se venden en publico remate los siguientes bienes de Propios del pueblo de Palazuelo de Vedija.

Un prado dividido en 8 suertes, su total cabida de una obrada y 205 estadales, tasados en 8 fanegas y 6 celemines de trigo en renta y 4,388 rs. en venta.

Varias tierras divididas en 7 suertes, su cabida total de 7 obradas y 306 estadales, tasadas en 7 fanegas y 10 celemines de trigo en renta y 4,749 rs. en venta, segun por menor resulta del expediente instruido al efecto. La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno político y Casa Capitular en Palazuelo el 8 de Diciembre próximo. Valladolid 1.º de Noviembre de 1849. = Juan de Perales.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar ha resuelto se celebre segunda subasta para contratar el servicio del hospital militar de Pamplona, el de Elizondo y demas que sea necesario establecer en aquel distrito desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853; en su consecuencia se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Pamplona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 12 del próximo mes de Noviembre en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto de que las que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. 18 mrs. por cada estancia, sin distincion de oficial y tropa, ofrecido últimamente por Don Juan Alonso, quien se obliga á sostener dicha proposicion en pública subasta.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable

en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 27 de Octubre de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar, en uso de sus facultades, ha dispuesto se celebre segunda subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las provincias Vascongadas, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853; en cuya virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Vitoria) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 13 de Noviembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las acla-

raciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 27 de Octubre de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Segun acuerdo del Ayuntamiento de que soy Presidente, se arriendan en pública subasta los derechos de Consumos y puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor, y el desolivo del Pinar de este pueblo: los remates se celebrarán en los dias y horas que á continuacion se expresan.

Dia 4 de Noviembre de once á once y media de la mañana.

El primero de la segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera por los derechos de Consumo y puestos de Vino y Aguardientes, por la cantidad de 2,272 rs. 22 mrs.

De once y media á doce.

El primero por las mismas razones de los derechos y puestos de Carnes, por la de 480 rs. 22 mrs.

Dia 11 de Noviembre de diez á once de la mañana.

El primero en segunda subasta del desolivo del Pinar de este pueblo sito en su término colindante con el de la Cabaña de Medina del Campo, abanzado por el perito agrónomo en la cantidad de 2,600, rs. y con competente autorizacion se admiten proposiciones por las dos terceras partes de dicha cantidad.

En el mismo dia y horas arriba señaladas los segundos de las especies de Vino, Aguardientes y Carnes frescas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en cualquiera de los arriendos. Pozal de Gallinas 26 de Octubre de 1849. = El A. C., Pedro Lorenzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los profesores de Cirugía que deseen ejercer su honrosa profesion en Villavencio de los Caballeros, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á Don Máximo Merino, autorizado por los vecinos del mismo. La dotacion consiste en 3,000 rs. pagados por los vecinos por trimestres vencidos y cobrados por el mismo profesor. Los golpes de mano airada y partos se pagarán por separado, no siendo de su obligacion la rasura.

Quien quisiere comprar mil Pinos de calidad alvar, gordos y grandes, que se hallan en el término de Samboal, provincia de Segovia, acudirá á tratar de ellos con su dueño Don Rosendo Llorente, vecino de Bernardos, ó su encargado Don Andrés Pilar, vecino de dicho pueblo de Samboal, quien se halla autorizado para la venta.